UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-08**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6874617 de 2024	**Fecha de Emisión:** 28 de noviembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad del trabajador y competitividad empresarial o gremial.		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Divulgar y fortalecer al cooperativismo como modelo económico para la inclusión y el fortalecimiento productivo, gracias a un despliegue adecuado de las estrategias de negocio a través de las estructuras organizacionales, la maximización del valor generado por la transformación digital en el sector cooperativo, la exploración de la inteligencia artificial y la gestión de la ciberseguridad, y la promoción de la asociatividad para promover la economía campesina; alineados con el Plan Nacional de desarrollo y la política pública productiva. Esto es coherente con la estrategia de trabajo de ASCOOP, de prestar servicios de asistencia técnica, divulgar la aplicación y practica de los principios del Cooperativismo y promover y fomentar la organización de entidades del sector social y contribuir a su desarrollo.		
CONVINIENTE: ASOCIACION COLOMBIANA DE COOPERATIVAS - ASCOOP		
Fecha de inicio Convenio: 16 de octubre de 2024		**Fecha Finalización Convenio:** 14 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $834.739.900		**Valor de Cofinanciación:** $626.054.916
Prórrogas: N/A		**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: N/A		**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 11 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS celebraron el convenio del asunto.

- La Coordinación del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2024, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría n. DOC_171024_73 y DOC_171024_74, informó que el 16 de octubre de 2024 el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.

- ASCOOP remitió a la Interventoría correo electrónico el cual fue radicado en el sistema interno de la interventoría con n.° MOD_021124_24 del 02 de noviembre de 2024, el cuanto contó con concepto CM_061124_11, requirió:

 - Modificar fecha de inicio en la acción de formación 7. ESTRATEGIAS PARA IMPULSAR LA ACELERACIÓN DIGITAL EN EL RETAIL.

- Modificar fecha de inicio en la acción de formación 8. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN CIBERSEGURIDAD PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS EN EL SECTOR COOPERATIVO
- Para todas las acciones de formación PAT, se incluyó el link, usuario y clave de la plataforma de acceso como lo establecen los anexos técnicos que rigen la materia
- Modificar el grupo para la acción de formación 1: MANAGEMENT 4.0 PARA LIDERAR CON VISIÓN ESTRATÉGICA Y PROYECTAR UN FUTURO DE CRECIMIENTO Y COMPETITIVIDAD EN EL SECTOR COOPERATIVO esto es del grupo 3 cambiar por el número del grupo 5 y ajustar el departamento del grupo.
- Para la Acción de Formación 3: HERRAMIENTAS PARA INTERVENIR Y MEJORAR EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE PQRs, se solicita incluir dos docentes como backup.

- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS - ASCOOP en correo electrónico radicado en el sistema interno de la interventoría con n.° MOD_091124_43 del 09 de noviembre de 2024, el cual contó con concepto de modificación no. CM_121124_17

 - Modificar fecha de inicio en la acción de formación No 4. ESTRATEGIAS PARA LA
 - ADOPCIÓN TECNOLÓGICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR
 - COOPERATIVO y adición un docente como backup.
 - Modificar la fecha de inicio para la Acción de Formación 8 APLICACIÓN DE BUENAS
 - PRÁCTICAS EN CIBERSEGURIDAD PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS EN EL SECTOR COOPERATIVO.

- En comunicación ACR_291024_20, se aprobó la corte 1 del cronograma.
- El 13 de noviembre de 2024 se dio aprobación del corte 2 del cronograma.

- En cuanto a la **ejecución académica** el proyecto a la fecha se encuentra en ejecutando el segundo corte del cronograma.

- En cuanto a la **ejecución financiera,** de acuerdo con el informe mensual con corte a 31 de octubre de 2024 el conviniente no reportó ejecución de recursos ni de cofinanciación ni de contrapartida.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicito prórroga la cual fue radicada en el sistema interno con n.° MOD_081124_41 del 08 de noviembre de 2024, posteriormente radico alcance con radicado con MOD_221124_113 del 22 de noviembre de 2024. Misma en la que expresó:

"Fuerza mayor

La situación que actualmente afecta la ejecución de las acciones de formación se debe a factores externos e imprevisibles que escapan al control de ASCOOP. Específicamente, la disponibilidad limitada de beneficiarios en algunas de las cooperativas asociadas, ocasionada por las festividades de fin de año, el período vacacional y los cierres administrativos programados, generaría un alto riesgo de deserción, lo que impactaría negativamente en el cumplimiento de los objetivos establecidos…"

Además, aportó como soportes de sus argumentos y/o solicitud lo siguiente:

a. Comunicaciones de por lo menos (03) de las empresas asociadas, en las que declinan de su participación en las activades de Formación Continua Especializada durante el último mes del año.

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de tres (03) meses y diecisiete (17) días, es decir, que el convenio culminaría el **31 de marzo de 2025**.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, FINANCIERO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

A la fecha del reporte el conviniente se encuentra ejecutando el segundo corte del cronograma. Los soportes allegados correspondientes a las 128 horas de la primera corte fueron registrados en la interventoría con el consecutivo no. CIN_191124_621 y LA_221124_128.

3.2 Avance financiero

De acuerdo con el informe mensual con corte al 31 de octubre de 2024, ASCOOP no reportó ejecución financiera ni con recursos de cofinanciación ni con recursos de contrapartida.

3.3 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

El revisor fiscal, Rafael Alfonso Luque Duarte con tarjeta profesional no. 82561-T, certificó que el conviniente ha efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social integral y

parafiscales en los últimos seis meses, por lo que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. Esta certificación se expidió el 14 noviembre 2024.

Pago de impuestos y gravámenes derivados del proyecto

El revisor fiscal Rafael Alfonso Luque Duarte con tarjeta profesional no. 82561-T, certificó que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS –ASCOOP, ha cumplido en forma adecuada y oportuna con el pago de los impuestos nacionales y distritales a 31 de octubre del presente año, según certificación del 14 de noviembre de 2024.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

"1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido Prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio". (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

"*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin".*

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio:

4.1. Plan de trabajo o cronograma

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2. Prórroga.

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…"* (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la

responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría a los soportes que resultan ser las pruebas de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor porque los participantes de las acciones de formación, han notificado que no acudirán a aquellas durante la época de fin de año, toda vez que, estarán dedicados a la atención exclusiva de sus líneas de negocio. En el mismo sentido han indicado que, durante el mes de diciembre llevarán a cabo actividades empresariales de bienestar para sus empleados, lo que termina de agotar la disponibilidad de tiempo que tenían para hacer parte del proceso de formación continua especializada.

Por lo antes narrado, es necesario concluir que efectivamente la ASOCIACION COLOMBIANA DE COOPERATIVAS - ASCOOP se encuentra ante un hecho que le resultaba **imprevisible,** dado que, como se evidencia en los soportes anexados, las cooperativas asociadas al conviniente le notificaron de tales decisiones **durante** la ejecución del convenio, no antes; también debe predicarse que frente a las deserciones de los afiliados el conviniente no cuenta con elementos que le permitan cambiar la decisión, máxime cuando aquellas están fundadas en el interés objetivo del negocio; y finalmente, lo acontecido proviene de un tercero y no del conviniente propiamente.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses y diecisiete (17) días** del convenio dado que se tiene soportado que el conviniente presentó dificultades imprevistas. Además, al realizar el análisis al nuevo cronograma, se determinó que las actividades pendientes por ejecutar, lo ya ejecutado y el tiempo solicitado y todo ello en su integridad resulta admisible para ampliar el plazo.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio y modificación de cronograma, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén

contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prorroga de **tres (03) meses y diecisiete (17) días,** es decir que el convenio culminará el **31 de marzo de 2025;** teniendo en cuenta que para efectos de ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

3 ANEXOS:

- Solicitud de modificación

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

OLGA YANETH RODRÍGUEZ E.
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Olga Yaneth Rodríguez Estrada - Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico